



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3723-2006-PA/TC
LIMA
ZACARÍAS CUEVA PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 6 de junio de 2006, presentado por don Zacarías Cueva Pérez, el 23 de julio de 2007; y,

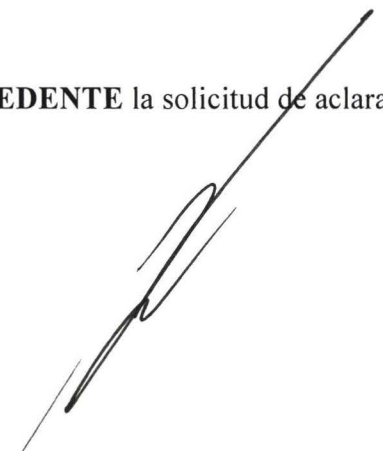
ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda
3. Que en el presente caso el demandante cuestiona la sentencia pues estima que no hay una adecuada valoración de los medios probatorios.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121° del CPConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N° 3723-2006-PA/TC
LIMA
ZACARÍAS CUEVA PÉREZ

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)